Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 393 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a cambiar el plazo de 10 a 15 días hábiles para la presentación del recurso de inconformidad.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 531**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 010 - 04 de Febrero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido del artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En materia municipal, el ciudadano cuenta un mecanismo de defensa antes actos determinados del ayuntamiento y sus autoridades cuando, las decisiones y los actos administrativos emanados de estas no le favorecen o perjudican sus intereses o derechos de alguna manera. Este es el Recurso de Inconformidad.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la naturaleza y alcances de este medio de defensa de acuerdo a la siguiente redacción:

*ARTÍCULO 389. Los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, por el presidente municipal, por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.*

*Será optativo para el particular afectado, impugnar los actos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el recurso de inconformidad que aquí se regula, o bien acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.*

*ARTÍCULO 390. El recurso de inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento, se interpondrá ante el propio cuerpo colegiado. En este caso el secretario del Ayuntamiento fungirá como instructor del procedimiento de este recurso.*

*ARTÍCULO 391. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el presidente municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante los juzgados municipales.*

*ARTÍCULO 392. El recurso de inconformidad se tramitará conforme al procedimiento que establece este capítulo, debiéndose aplicar supletoriamente en todo lo no previsto, la ley que regula el procedimiento de lo contencioso administrativo y, en su defecto, el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.*

*ARTÍCULO 393. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.*

Revisamos las leyes y códigos municipales de varios estados, escogiendo doce de forma aleatoria, y encontramos lo siguiente:

I.- En varios códigos el medio de defensa no existe en el cuerpo normativo, sino que remite a que se utilice el plasmado en la Ley de Procedimiento Administrativo de cada entidad.

II.- En otros casos, el Recurso, llamado de Inconformidad, y de Revisión en algunos textos, se interpone dentro los 10 días hábiles como en el caso nuestro; y en 15 días hábiles en cuerpos normativos que fueron modificados en años recientes.

Asimismo, y por citar algunos ejemplos, hacemos referencia a las siguientes leyes locales:

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 98. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

Ley del Procedimiento Contencioso-Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 35.- El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.

No menos importante es señalar que el plazo base para la mayoría de los casos en que se interpone un amparo indirecto, es de 15 días hábiles también.

Un plazo de quince días hábiles aumenta las posibilidades para que el ciudadano no se quede en estado de indefensión ante actos de la autoridad que afecten sus derechos e intereses, y a la vez, le permite contar con un tiempo prudente para preparar su medio de defensa de forma adecuada, y en su caso, hacerse de las pruebas o documentos que necesita para soportar el recurso en cuestión.

Por ello estimamos que 15 días hábiles es un plazo más adecuado para garantizarle al gobernado sus derechos de acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 393. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

…………

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**